

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003026-2022-00575-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

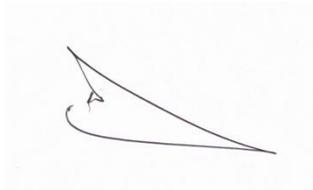
RESUELVE.

Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado GABRIEL FERNANDO DIAZ CEDIEL identificado con cedula 91.519.498, dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, con radicado No. 2023-00100.

Limítese la medida a la suma de 12.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez